01205

**Asunto:** Asignación del diferencial del cupo de exportación de azúcar correspondiente al mes de marzo de 2016.

México, D.F., a 30 de marzo de 2016.

### LIC: VICTOR ISAAC CAIN LASCANO

Director de Política Comercial Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA)

Presente .-

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracciones I, V, IX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción III; 5 fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior; 10 fracciones IV, IX y XVI, 26, fracciones I, V, VII, IX, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2012 y sus reformas y el Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 6 de febrero de 2015, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- Que las fracciones I, V y XXXIII del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala:
  - "Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
  - I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;
  - V.- Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los Artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;
  - XXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos."
- 2. Que los artículos 4º, fracción III y 5º, fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior disponen:
  - "Artículo 40.- El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades:

- III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación;
- "Artículo 50.- Son facultades de la Secretaría:

00510

- III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;
- W. Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación;

### Énfasis añadido.

- 3. Que los artículos 10, fracciones IV y IX; 26, fracciones I, V, VII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, establecen lo siguiente:
  - "ARTÍCULO 10.- Corresponde a cada Coordinador General, Jefe de Unidad, Secretario Técnico de la Competitividad y Director General:
  - IV. Ejercer las facultades que les sean delegadas, realizar los actos instruidos por su superior jerárquico y aquellos que les correspondan por suplencia, así como <u>realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones</u>;
  - IX. <u>Supervisar que se cumpla con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos cuya atención les corresponda</u>;
  - "ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de la Dirección General de Comercio Exterior:
  - I. Proponer, administrar y <u>evaluar los instrumentos</u>, programas y políticas <u>de</u> <u>comercio exterior</u>, control de exportaciones, facilitación comercial y ventanilla digital mexicana de comercio exterior, incluyendo las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales internacionales en los que México sea parte, en el ámbito de su competencia;
  - V. Proponer reglas de carácter general y <u>criterios en materia de instrumentos y</u> <u>programas de comercio exterior</u>;
  - VII. Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones o

restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IX. Captar, procesar y <u>difundir</u> cifras estadísticas e <u>información normativa del</u> <u>comercio exterior de México</u>, así como elaborar los informes respectivos sobre el control de exportaciones e intercambiarlos con las autoridades competentes;

XII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;

## Énfasis añadido.

- 4. Que en el Acuerdo por el que se sujeta a Permiso Previo la Exportación de azúcar publicado en el DOF el 6 de febrero de 2015 se menciona que al Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA), le corresponde recibir, analizar y evaluar los informes de los Comités de Producción y Calidad Cañera de los Ingenios respecto de los programas convenidos y sus modificaciones, los avances semanales y acumulados de los programas de campo y de recepción e industrialización de caña en fábrica, los de inicio y término de zafra, los reportes de evaluación de actividades y todos aquellos que a su juicio resulten necesarios para tomar decisiones en materia de la referida Ley, así como llevar el registro y control de los niveles de producción por Ingenio; y para conciliar entre los Ingenios del país la distribución de los cupos de exportación de azúcar que deriven de tratados internacionales.
- 5. Que en el marco de dicho Acuerdo **es necesario asignar el cupo de exportación a los ingenios** productores de azúcar, de acuerdo con la información que proporcione el CONADESUCA a la Secretaría de Economía.
- 6. Que el numeral 3 del Capítulo II "Permiso previo de exportación" del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar, establece:

30310

3. Se sujetan al requisito de permiso previo las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias que a continuación se indican, cuando se destinen a su exportación:

Fracción arancelaria	Descripción	
()	()	
1701.13.01	Azúcar de caña especificada en la nota 2 de subpartida de este capítulo.	

# Énfasis añadido

- 7. Que numeral 4 del Capítulo II "Permiso previo de exportación" del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar, establece:
  - 4. Para otorgar el permiso previo de exportación se estará a lo siguiente:

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
1701.12.01 1701.12.02 1701.12.03 1701.13.01 1701.14.01 1701.14.02 1701.14.03 1701.91.01 1701.99.01 1701.99.02 1701.99.99 1702.90.01	Cuando el país de destino de la mercancía sea distinto a los EUA, los solicitantes podrán ser personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.  La DGCE otorgará un permiso por fracción arancelaria, tipo de azúcar, volumen y país de destino, conforme a lo siguiente:  PRM ≤ (EO-CTEUA)*  Donde:  PRM = Permiso al Resto del Mundo (sin incluir EUA).  EO = Excedente de Oferta.  CTEUA = Cupo de exportación a los EUA al que se refiere el Capítulo III de este Acuerdo.  α = .7 en septiembre; .8 en diciembre y, 1 a partir de marzo.  La DGIL en coordinación con el CONADESUCA entregarán a la DGCE los valores correspondientes al Excedente de Oferta en los meses de septiembre, diciembre, marzo y a partir de abril de manera mensual.	<ol> <li>Copia del instrumento notarial que acredite la representación legal en el caso de personas morales.</li> <li>Copia de la identificación oficial vigente de quien suscribe la solicitud.</li> <li>Copia del Registro Federal de Contribuyentes.</li> </ol>

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
	El permiso no se otorgará si CT <sub>EUA</sub> es mayor a EO.	

Por lo anterior y con fundamento en las disposiciones antes citadas, la Dirección General de Comercio Exterior, determina:

**PRIMERO.**- El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar, establece en su numeral 3 la fracción arancelaria 1701.13.01 (Azúcar de caña especificada en la nota 2 de subpartida de este capítulo) por lo que para su exportación se encuentra sujeta al Acuerdo antes referido.

**SEGUNDO.**- Esta Dirección General de Comercio Exterior tiene conocimiento de que no obstante lo anterior para el caso del "piloncillo", clasificado en la fracción arancelaria 1701.13.01 los ingenios no son propiamente los productores del mismo, sino que es producido por terceros y que dada la estructura del acuerdo en donde se prevé como beneficiario únicamente a los ingenios siendo aquellos que cumplan con la definición establecida en el numeral 2 del *Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar*, que textualmente dice:

- 2. Para efectos del presente Acuerdo deberá entenderse por:
- I. a VIII. ...
- IX. Ingenio: Las plantas industriales dedicadas al procesamiento, transformación e industrialización de la caña de azúcar para la producción de azúcar, establecidas en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;

X. ...

**FERCERO.**- De conformidad con lo establecido en el *Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar*, en donde se determina que el criterio para la asignación del cupo se realizará bajo el mecanismo de asignación directa, debiendo los ingenios acreditar la producción de azúcar de ciclos anteriores; con la finalidad de dar cumplimiento a cabalidad el criterio antes mencionado y toda vez que en la exportación del piloncillo, el ingenio únicamente funge como el vehículo para su exportación sin ser propiamente el productor, se le solicita atentamente que en la asignación del cupo total correspondiente a marzo de 2016, se considere al piloncillo para efecto de las asignaciones correspondientes.

Atentament

Lic. Juan Díaz Mazadiego Director General de Comercio Exterior

c.p. Lic. Kenneth Smith Ramos.-Jefe de la Oficina de Representación de la SE en Washington.-Subsecretaría de Comercio Exterior.-Para su superior conocimiento.-

Lic. Héctor Rodrigo Hernández Rodríguez/ Director General de Industrias Ligeras. Mismo fin.